

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-feb.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 332
Proceso: Declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante: Matilde Castro Inmobiliaria
Demandado: Claudia Bibiana Viveros y Harrinson Morera Fernández
Radicación: 765204003005-2021-00021-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **MATILDE CASTRO INMOBILIARIA** a través de su representante legal, en contra de **CLAUDIA BIBIANA VIVEROS** y **HARRINSON MORERA FERNÁNDEZ**, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 384 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma.

En cuanto a la solicitud de medida de embargo realizada por la demandante, se procederá tenor de lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **MATILDE CASTRO INMOBILIARIA** a través de su representante legal, en contra de **CLAUDIA BIBIANA VIVEROS** y **HARRINSON MORERA FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en los artículos 384 y 390 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación:

La **demandada CLAUDIA BIBIANA VIVEROS** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico de la misma.

Al **demandado HARRINSON MORERA FERNÁNDEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, en aplicación del art. 384 numeral 4 del C.G.P., cualquiera que fuere la causal invocada, deberá previamente consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° **765202041005**, el monto de los arrendamientos adeudados y los cánones subsiguientes que se causen en ambas instancias (de ser el caso), u otros conceptos a que esté obligado en virtud del contrato.

Si no procediere de esta forma **dejará de ser oído** hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso respectivo. Hágase la prevención respectiva por Secretaría mediante el oficio de comunicación a la parte demandada.

SEXTO: FIJAR CAUCIÓN por valor de **\$453.000,00.**, que la parte actora debe prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para la práctica de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 inc. 2º, núm. 7º del C.G.P.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Quando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. MATILDE CASTRO OMEZ, identificada con la C.C. N° 29.660.696 de Palmira - Valle y T.P. N° 37.050 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5115080028c75edb76be05c8e7c43d449d7e3b73ddabdedf2d8f4a7c950c3147**

Documento generado en 25/02/2021 02:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**